



Comunidad de Madrid

En relación con el anteproyecto de Ley del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid remitido junto con la correspondiente Memoria Extendida de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) a esta Dirección General para informe, con fecha 26 de noviembre de 2021, este Centro Directivo, desde la perspectiva de las competencias que le atribuye el artículo 9.1 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, manifiesta lo siguiente:

I. Objeto, finalidad y contenido

1. Tal y como se refleja en la Exposición de Motivos y en la propia MAIN, el anteproyecto de ley que se propone tiene como objeto:

- Crear la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 como ente de derecho público del artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.
- Establecer y consolidar el Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias, como instrumento de coordinación, que contará con la información y comunicación de respuesta ante emergencias e integrar la normativa de protección civil y emergencias aplicable en la Comunidad de Madrid.
- Regular las particularidades del régimen sancionador en materia de protección civil y emergencias de la Comunidad de Madrid.

2. La finalidad de la norma es garantizar la mejora de la seguridad ciudadana a través de una gestión integral y coordinada de la protección civil y las emergencias.

3. El anteproyecto consta de una parte expositiva y una parte dispositiva, compuesta ésta última de cuarenta y cuatro artículos, divididos en cinco títulos, a los que se añaden seis disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

El título preliminar recoge las disposiciones generales y los títulos I, II, III y IV regulan la creación de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, el Sistema integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid, la organización de este sistema y el régimen sancionador en la materia, respectivamente.

Entre las disposiciones adicionales cabe destacar la D.A 4ª, que regula la extinción del Organismo Autónomo 112 a la entrada en vigor del anteproyecto.

La D.A 5ª establece la subrogación de la Agencia en la titularidad de todos de todos los bienes, derechos y obligaciones derivadas del extinto Organismo Autónomo Madrid 112.

Finalmente, la D.A 6ª, adscribe a la Agencia la totalidad del personal que actualmente desarrolla sus funciones en el Organismo Autónomo Madrid 112 y aquel personal propio de la Comunidad de Madrid, funcionario o laboral, que le corresponda, especificando que todo el personal continuará rigiéndose por las disposiciones legales que le sean aplicables en función de su procedencia y a su vinculación jurídica.





Comunidad de Madrid

En la Disposición Transitoria Primera se prevé la permanencia de los órganos de gobierno del Organismo Autónomo 112, y los correspondientes órganos de la Comunidad de Madrid, hasta que queden constituidos los Órganos de Gobierno y Dirección de la nueva Agencia.

En la Disposición Derogatoria Única se deroga expresamente el artículo 17 de la Ley 13/2002, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, de creación del Organismo Autónomo Madrid 112.

Por último, existen cuatro disposiciones finales: la Disposición Final primera, por la que se modifica la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, y las tres restantes, reguladoras de las habilitaciones al consejero competente en materia de hacienda para la adecuación de los créditos, al Consejo de Gobierno para el desarrollo reglamentario, y la entrada en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

II. Observaciones Formales

1. En primer lugar, y desde el punto de vista formal, cabe señalar que el artículo 9.1 del proyecto objeto de estudio establece la composición del consejo de administración de la nueva Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, y, más concretamente, su apartado b) se refiere a los vocales a designar por la Comunidad de Madrid, sin determinar a qué consejerías, materias o competencias corresponderán dichos nombramientos, con excepción del Director de la Agencia, al que corresponde ser "vocal nato" por su condición de Viceconsejero. En este sentido, se recomienda que se acoten, al menos, las consejerías a las que corresponderán dichos nombramientos en función de sus competencias y, por otro, que se suprima la referencia al rango del director de la Agencia puesto que el mismo se establece en el Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, teniendo el mismo, por sus características, una vigencia temporal limitada a la legislatura actual, en tanto que el proyecto de ley presentado se entiende que permanecerá en el tiempo.

2. También desde el punto de vista formal, es necesario poner de manifiesto que la modificación que la Disposición final primera del proyecto introduce en la Disposición final cuarta de la vigente Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, consistente en establecer un mandato para la creación del Instituto de Formación de Seguridad y Emergencias de la Comunidad de Madrid, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la Ley, carece de sentido en el momento actual teniendo en cuenta que la Ley 1/2018, de 22 de febrero, entró en vigor el 1 de abril de 2018 y que, según el Decreto 191/2021, de 3 de agosto citado, dicho Instituto ya existe con el rango de subdirección general, dependiente de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación (artículo 23 del Decreto señalado), siendo quizá más adecuada la supresión y no la modificación de dicha Disposición final cuarta.

3. Además de lo anterior, y en relación a las diversas modificaciones de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, recogidas en la Disposición final primera del proyecto presentado, se señala que los apartados cuarto, quinto, sexto, noveno, décimo, undécimo, decimosexto, decimonoveno y vigésimo de la citada disposición coinciden en redacción y contenido con el artículo 25 del anteproyecto de Ley de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, que se encuentra en tramitación actualmente por parte de la Consejería solicitante del presente informe, por lo que se recomienda, por razones de seguridad jurídica y para evitar duplicidades, que las modificaciones señaladas se incluyan únicamente en uno de los dos anteproyectos.





III.- Observaciones en materia presupuestaria y de recursos humanos

1.El apartado relativo al impacto presupuestario de la MAIN recoge expresamente que el proyecto carece de impacto presupuestario, dado que la creación de la entidad de derecho público Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 no conllevará incremento de gasto alguno, puesto que la integrarán el personal y los recursos presupuestarios ya asignados en la actualidad a las dos direcciones generales cuyas funciones asume la Agencia, y el organismo autónomo Madrid 112, si bien, la integración del personal actualmente adscrito a esos centros directivos no se concreta en el texto del proyecto de ley, con excepción del Organismo Autónomo Madrid 112 (disposición adicional sexta.1), es más, el artículo 7.3 del mismo, únicamente recoge con carácter general, que a la nueva Agencia se le asignará el personal y los servicios necesarios para llevar a cabo sus fines y cumplir las funciones que tiene asignadas.

Aunque la Memoria Extendida de Análisis de Impacto Normativo del Anteproyecto entiende que el anteproyecto de Ley del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid no tiene repercusiones en el capítulo 1 del Presupuesto de Gastos de la Comunidad, al conformarse, según consta con la plantilla actual de Organismo autónomo Madrid 112 y del personal adscrito a los programas presupuestarios 132A "Seguridad", 134A "Emergencias", y 134M de la Dirección General de Seguridad, Protección civil y Formación, sí tiene repercusiones en la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, en los términos que se indican a continuación:

El artículo 2.1 del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, dispone que las competencias objeto del Anteproyecto serán ejercidas por la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación, y la Dirección General de Emergencias, adscritas ambas a la Viceconsejería de Interior y Dirección de la Agencia de Seguridad y Emergencias 112.

A su vez, estas direcciones generales se estructuran en las siguientes unidades, con rango de subdirección general:

1) Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación:

- Sub. Gral. de Gestión Administrativa (Centro gestor 05.012.000 programa 132A).
- Instituto de Formación Integral en Seguridad y Emergencias de la Comunidad de Madrid (Centro gestor 05.012.000 programa 132A).
- Sub. Gral. de Seguridad (Centro gestor 05.012.000 programa 132A).
- Sub. Gral. de Protección Civil (Centro gestor 05.012.000 programa 132A).
- Sub. Gral. de Política Interior (Centro gestor 05.012.000 programa 131M)
- Sub. Gral. de Ordenación y Gestión del Juego (Centro gestor 05.012.000 programa 932O)

2) Dirección General de Emergencias (Centro gestor 05.013.000 programa 134A):

- Jefatura del Cuerpo de Bomberos.
- Jefatura del Cuerpo de Agentes Forestales.
- Sub. Gral. de Gestión Administrativa.
- Sub. Gral. de Coordinación Operativa

Respecto a la estructura actual la MAIN del Anteproyecto señala que la creación de la nueva entidad de derecho público se integrará por *"...el personal y los recursos presupuestarios ya asignados en la actualidad a las dos direcciones generales cuyas funciones asume la Agencia*





Comunidad de Madrid

y el organismo autónomo Madrid 112....” y “La Agencia contará con los recursos ya presentes en los Presupuestos Generales de la Comunidad, de los programas presupuestarios correspondientes de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior afectados, 132A Seguridad, 134A Emergencias y 134M Coordinador de Emergencias”.

Por tanto, debería clarificarse al menos en la MAIN, qué unidades de las distintas direcciones generales, hasta el rango de subdirección general, son las afectadas y en principio van a integrarse en la Agencia, sin perjuicio de que posteriormente mediante decreto del Consejo de Gobierno, se desarrolle la estructura orgánica de ésta.

2. Debe añadirse en el apartado 3, del artículo 6 del anteproyecto, una nueva letra en la que se incluya expresamente el “Régimen de personal”.

3. En el artículo 8 del anteproyecto de ley, se establecen los órganos de gobierno de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112: el Consejo de Administración y su Presidente.

En el artículo 9 se regula la composición y funcionamiento de dicho Consejo de Administración, sin que se haga constar expresamente, ni en el articulado ni en la MAIN, que los miembros del mismo no percibirán por su condición, retribución o compensación económica alguna.

4. El Artículo 17 del anteproyecto, sobre Régimen del Personal al servicio de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, establece que éste estará formado por *“el personal funcionario adscrito y el personal laboral contratado”*, y en la Disposición adicional sexta, denominada Integración del personal en la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, se establece la integración en ésta de la totalidad del personal que actualmente desarrolla sus funciones en el Organismo Autónomo Madrid 112 y de determinado personal procedente de la Comunidad de Madrid para el desempeño de las competencias que tiene atribuidas.

En relación con el personal integrado, según se indica, éste se seguirá rigiendo por las disposiciones legales que le sean aplicables atendiendo a su procedencia y a su vinculación jurídica, respetándosele todas las condiciones, derechos y obligaciones adquiridas hasta ese momento.

A fin de clarificar la organización y el régimen jurídico del personal que formará parte de la Agencia, se indica lo siguiente:

a) Regular en artículo independiente el personal del que estará formada la Agencia, indicando la naturaleza jurídica del mismo: personal funcionario, personal laboral de la Comunidad de Madrid, y personal de nueva incorporación, debiendo señalarse expresamente la naturaleza de este último, ya que con la redacción propuesta no queda claro de que tipo de personal se trata.

b) En relación con el personal de nuevo ingreso, funcionario y laboral debe reseñarse que la Agencia se ajustará a la legislación aplicable en los procesos de selección de personal, provisión de puestos de trabajo y de asignación de responsables a las distintas unidades o servicios.





Comunidad de Madrid

c) Deberá preverse la inclusión en el ámbito de aplicación del convenio colectivo para el personal laboral de la Administración de la Comunidad de Madrid, mediante la realización de los trámites y actuaciones necesarias para la modificación del artículo 1.2 del mencionado Convenio.

d) Asimismo, en el apartado tercero del artículo 17, se establece el exceso de jornada, la prolongación de horario y la imposibilidad de disfrute de licencias y permisos por causa de las necesidades del servicio derivadas de emergencias y el derecho a compensaciones económicas por las mismas que, además, se extiende al personal de la unidad de información y comunicación dependiente de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112. En relación con este precepto, no se cuantifica en la MAIN el coste que esto implicaría respecto al actual, teniendo en cuenta que, además, cualquier compensación de esa naturaleza tendría que ser objeto de negociación, conforme a lo indicado en el artículo 37 del Estatuto Básico del Empleado Público.

Todo ello, sin perjuicio de que actualmente se está tramitando el anteproyecto de ley de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, que ha sido informado en dos ocasiones por esta Dirección General, con fecha 30 de noviembre y 20 de diciembre, en el que se ha hecho constar una observación en este mismo sentido, a la que se añade el hecho de que en el citado texto normativo además se ha eliminado de la redacción la obligatoriedad de la prestación de servicios derivada de una situación de emergencia. Por tanto, no procede la inclusión de esta previsión ni en la ley de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, ni en el anteproyecto objeto de informe.

5. En el Artículo 38 relativo a los voluntarios de Protección Civil, en su apartado 2 se recoge expresamente que las actividades del voluntariado en el ámbito de la protección civil se realizarán a través de las entidades y agrupaciones de voluntarios en que se integren, sin que en ningún caso su colaboración entrañe una relación de empleo con la administración actuante, sin embargo debe hacerse constar expresamente en el texto que no percibirán retribución o compensación alguna por su actuación.

6- El artículo 39 del proyecto, se refiere al Centro de Coordinación Municipal, CECOM como el instrumento de colaboración, participación y coordinación entre los municipios y la Comunidad de Madrid en materia de protección civil, seguridad y emergencias, que se incorporará al Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias.

La creación de dicho Centro se referenciaba en el Acuerdo de 29 de diciembre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Estrategia de Seguridad Integral en la Comunidad de Madrid 2021-2024 (BOCAM de 30 de diciembre de 2020) y se configuraba como “una estructura de coordinación y apoyo del Grupo de Seguridad en la activación de planes de protección civil para grandes emergencias y eventos de riesgo, integrado en la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.”

Sin embargo en la MAIN no se hace referencia al coste de esta estructura, evidentemente de personal de coordinación y apoyo, por lo que deberá ampliarse en este sentido y remitirse para informe y constancia en el expediente.

7.- Asimismo, se indica que las observaciones formuladas se emiten sin perjuicio de las que pueda emitir la Dirección General de la Función Pública, cuyo informe, dado el calado y





Comunidad de Madrid

naturaleza de las propuestas efectuadas en materia de recursos humanos, se considera necesario, en todo caso, en el ámbito de sus exclusivas competencias.

III. Conclusión

A la vista de lo anterior, se indica que esta Dirección General se manifiesta favorable a la tramitación del anteproyecto de ley regulador del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid. No obstante, no resulta posible en este momento la emisión de informe desde el punto de vista de recursos humanos en tanto no queden atendidas las observaciones señaladas en el apartado II y ampliada la MAIN en el sentido expuesto.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **094462135563384762844**

SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR